

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
LOGOPEDIA, FONIATRÍA Y AUDIOLOGÍA E  
IBEROAMERICANA DE FONOAUDIOLOGÍA  
(A.E.L.F.A.)**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

**Artículo 1.-** La denominación de la asociación es la de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LOGOPEDIA, FONIATRÍA Y AUDIOLOGÍA E IBEROAMERICANA DE FONOAUDIOLOGÍA (AELFA)**.

**Artículo 2.-** La Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología es una organización de carácter científico que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, se rige por los presentes estatutos y por cuantas disposiciones le afecten del actual ordenamiento legal español, en especial por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias . La Asociación se constituye por tiempo indefinido y carece de ánimo de lucro.

**Artículo 3.-** La Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología tiene como objetivos fundamentales:

1. El estudio científico y técnico de la comunicación humana, del lenguaje oral y escrito, del habla, de la audición, de la fonación y las funciones orales no verbales, en sus aspectos tanto normales como patológicos
2. La realización de actividades de formación permanente destinadas al profesorado no universitario.
3. Apoyar y propiciar toda iniciativa que redunde en el estudio de cualquier tema relacionado con la comunicación humana, del lenguaje oral y escrito, del habla, de la audición, de la fonación y las funciones orales no verbales, en sus aspectos tanto normales como patológicos.

4. La asociación podrá tener un papel intermediario entre sus socios y la sociedad en general.
5. Asesoramiento a aquellos organismos públicos o privados que lo soliciten en cuestiones relacionadas con la Asociación o los objetivos de ésta.
6. Mantener relaciones con entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como con fundaciones y otros estamentos científicos para el desarrollo de programas de perfeccionamiento de los asociados.
7. Para alcanzar los fines contenidos en el presente artículo, la A.E.L.F.A. propiciará la celebración de actividades tales como conferencias, coloquios, jornadas, debates, seminarios, congresos, simposios, y fomentará todo tipo de publicaciones, artículos, comunicaciones y ponencias.
8. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines

**Artículo 4.-** La Asociación establece su domicilio social en Barcelona (08028), calle Violante de Hungría, 111-115, esc. B, pral., 4º, y su ámbito territorial lo constituye todo el territorio del Estado Español, Portugal e Iberoamérica.

La Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología (A.E.L.F.A.), adecuará su estructura a la realidad autonómica de nuestro país. Por ello, la Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología, se podrá dividir en tantas delegaciones como Comunidades Autónomas existan.

El desarrollo de este apartado será objeto de tratamiento posterior a medida que la situación de nuestra asociación lo vaya demandando.

## **CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 5.-** La Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología tendrá los siguientes órganos de gobierno:

1. Órganos colegiados.
  - a.- Asamblea General.
  - b.- La Junta Directiva.
  - c.- Comité Ejecutivo.
  
2. Órganos unipersonales.
  - a.- Presidencia.
  - b.- Vicepresidencia.
  - c.- Secretaría General.
  - d.- Tesorería.
  - e.- Un vocal por cada una de las delegaciones territoriales.

Todos los cargos serán gratuitos.

**Artículo 6.-** De la Asamblea General de Socios.

1. La Asamblea General de Socios es el órgano soberano de la Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología (A.E.L.F.A.).
  
2. Se reunirá ordinariamente cada año, coincidiendo con la celebración de su Congreso bianual o con las Jornadas Científicas que se convoquen y deberá incluirse en su Orden del Día obligatoriamente:
  - 2.1. Memoria de actividades realizadas durante el año anterior.
  - 2.2. Presentación de los balances económicos del año fiscal anterior.
  - 2.3. Propuesta de actividades para el año siguiente.
  - 2.4. Propuesta, en su caso, de la sede del siguiente Congreso de la Asociación y de los Temas del mismo.
  
3. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva o cuando lo solicite, formalmente o por escrito, al menos un 20% de los socios titulares.
  
4. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas por el Presidente con expresa indicación del Orden del Día. Las convocatorias deberán hacerse por escrito y dirigidas al domicilio de cada socio con quince días hábiles de antelación, al menos, a la celebración de la Asamblea General.

5. A la Asamblea General de la Asociación podrán asistir todos los socios que lo deseen.
6. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se constituye en primera convocatoria cuando el quórum supere las dos terceras partes de los asociados titulares. En segunda y última convocatoria se considerará que existe quórum sea cual fuere el número de asistentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo los casos indicados especialmente.

Las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, además de las decisiones que se adopten, reflejarán adecuadamente las diversas opiniones expuestas por los socios y, a petición expresa de alguno de ellos, podrá hacerse constar textualmente una proposición u observación.

7. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

**Artículo 7.-** De la Junta Directiva:

1. La Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología (A.E.L.F.A.) estará administrada y dirigida por una Junta Directiva formada por los órganos unipersonales contemplados en el artículo 5.2 de los presentes estatutos.
2. La Junta Directiva tendrá un mandato de cuatro años de duración y será elegida por la Asamblea General de socios.

3. Todo socio con un mínimo de dos años de antigüedad podrá presentar su candidatura a la Presidencia de la Asociación. Cada candidato a Presidente presentará al resto de los miembros que propone para formar su Junta Directiva. Forma de lista de candidatos: cerrada.

Una vez elegida la Junta Directiva se establecerá una reunión conjunta entre los miembros de la Junta Directiva saliente y los miembros de la Junta Directiva entrante con la finalidad expresa de realizar una correcta transferencia de gestión.

4. No podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología (A.E.L.F.A.) aquellos socios que ya formen parte de la Junta Directiva de otras asociaciones nacionales con intereses afines o coincidentes con los de A.E.L.F.A.
5. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a cuantas reuniones celebre ésta. Todo miembro que falte a más de tres reuniones de dicha Junta Directiva en el período de cuatro años de vigencia de dicha Junta Directiva, deberá poner su cargo a disposición de ésta.

6. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a.- Ejecución de los acuerdos en la Asamblea General de socios.
- b.- Gestión de todos los asuntos considerados de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- d.- Resolver, en el supuesto del artículo 15,4., sobre la admisión de nuevos asociados.
- e.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de las Asambleas Generales.
- f.- La Junta Directiva para mayor rendimiento de sus funciones podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes encargándoles el cumplimiento de fines determinados. Una vez realizada la tarea para la que fueron creadas, dichas comisiones se disolverán.
- g.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y siempre que la convoque expresamente su Presidente. Igualmente deberá ser convocada por éste cuando lo solicite, al

menos, un tercio de los componentes de la Junta Directiva. Se considerará que existe quórum cuando asistan la mitad más uno de los miembros de la misma. En todo caso, la convocatoria será cursada por el Secretario y en ella se hará constar el Orden del Día. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta entre los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

e.- La Junta Directiva representa la máxima autoridad de la Asociación durante los períodos entre Asambleas Generales.

### **Artículo 8.-** Del Comité Ejecutivo.

Para la gestión cotidiana de los aspectos que requieran tomar decisiones que no sean competencia ni de la Asamblea General ni de la Junta Directiva, se constituye un Comité Ejecutivo formado por:

- \* Presidente.
- \* Secretario General.
- \* Tesorero.

Que tendrá como atribuciones las siguientes:

Resolver los asuntos de urgencia que exijan soluciones inmediatas, así como los asuntos de trámite.

De todas las gestiones realizadas por el Comité Ejecutivo se dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre siendo todo ello recogido en el acta correspondiente.

### **Artículo 9.-** Del Presidente.

Corresponderá al Presidente:

- a.- Ordenar la Convocatoria de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación, presidiendo sus reuniones.
- b.- Ostentar la representación unitaria de la Asociación.
- c.- Responder ante la Asamblea General del cumplimiento de los acuerdos y fines de la Asociación.
- d.- Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva así como suscribir toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- e.- Autorizar los pagos de la Tesorería de acuerdo con el presupuesto de la Asociación.

- f.- Presidir todas y cada una de las comisiones que se vayan creando para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- g.- Presidir el Comité Organizador de los Congresos de la Asociación.

Las funciones de representación de la Asociación y la presidencia de una reunión de la Junta Directiva sólo podrán delegarse en un vicepresidente; podrá delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva para las distintas comisiones. En todo caso, el presidente de cualquier comisión que se pueda formar deberá ser miembro de la Junta Directiva.

**Artículo 10.-** De los Vicepresidentes.

Corresponderá a los Vicepresidentes la función específica de sustituir al Presidente en todas las funciones que éste les delegue. En caso de dimisión, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero asumirá las funciones expresadas en el artículo anterior. Se le adscribe también la responsabilidad de las actividades económicas de la Asociación no atribuidas al Tesorero. El Vicepresidente segundo se responsabilizará de las actividades científicas, documentación y formación.

**Artículo 11.-** Del Secretario General.

Sus funciones son:

- a.- Extender y custodiar el libro de actas.
- b.- Extender y custodiar certificaciones de los acuerdos de la Asociación.
- c.- Custodiar el archivo y el sello de la Asociación.
- d.- Elaborar la memoria de actividades realizadas para presentarla en la Asamblea General.
- e.- Las funciones que le sean encomendadas por el presidente o los órganos colegiados de la Asociación.

**Artículo 12.-** Del Tesorero.

Sus funciones son:

- a.- Recaudar y custodiar los fondos económicos que ingrese la Asociación.
- b.- Pagar las facturas autorizadas previamente por el Presidente.
- c.- Llevar los libros de contabilidad.

d.- Elaborar el proyecto de presupuesto que tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva para ser propuesto a la Asamblea General con la finalidad de ser aprobado también.

e.- Elaborar la memoria de actividades económicas que se incorporará a la memoria general de actividades que el Secretario General deberá elaborar previamente a cada Asamblea General.

**Artículo 13.-** De los Vocales.

Tendrán las funciones, en colaboración con los otros miembros de la Junta Directiva, de procurar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 14.-** Las Delegaciones Autonómicas, cuando se hayan creado, se reunirán al menos una vez al año y, además, se reunirán de un mes a 15 días antes de la celebración de cada Asamblea General Ordinaria de la A.E.L.F.A.

### **CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS**

**Artículo 15.-** De los Socios.

1. La Asociación Española de Logopedia, Foniatría y Audiología e Iberoamericana de Fonoaudiología (A.E.L.F.A.) está constituida por las siguientes clases de socios:

- \* Socios Titulares.
- \* Socios Honoríficos.

2. El número de socios es ilimitado.

3. Se adquirirá la condición de socio mediante la solicitud por escrito del interesado dirigida al Presidente de la Asociación. Toda persona que desee ser socio de A.E.L.F.A. deberá estar en posesión de un Título Superior Oficial, legal y homologado en algún campo científico o técnico relacionado con lo establecido en el artículo 3, apartado 1.

4. La aceptación de la condición de socio será inmediata por parte de la Secretaría de la Asociación en aquellos casos que cumplan los requisitos. Aquellos casos que presenten problemas serán presentados a la Junta Directiva para su resolución. En todo caso,

la Secretaría General deberá informar al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva de la Evolución de la Adscripción de los socios.

5. Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, así como a acceder a la documentación legalmente establecida, a través de los órganos de representación
6. La solicitud de ingreso, como socio de la Asociación, presupone la aceptación de los presentes Estatutos.
7. Quedan reservados a los socios titulares el derecho a voto en cualquiera de las actividades de la A.E.L.F.A. (Asamblea General, Junta Directiva, Comités, etc.) y la posibilidad de ser designados para el desempeño de cargos en las distintas comisiones que dentro de la Asociación pudieran crearse.
8. La pérdida de la condición de socio se producirá por algunos de los siguientes motivos:
  - a.- Cuando haya dejado de satisfacer dos anualidades de la cuota. En este caso la Tesorería le notificará tal circunstancia antes de proceder a la baja del socio.
  - b.- A petición propia mediante escrito firmado y dirigido a la sede de la Asociación.
  - c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, temporalmente hasta la ratificación por parte de la Asamblea General. La pérdida de la condición de socio será motivada cuando la actuación del afectado no estuviese en correspondencia con los estatutos de la Asociación.

**Artículo 16.-** De los derechos de los socios.

Serán derechos de los socios:

- a.- Presentar su candidatura para ser elegido en cualquier cargo unipersonal con las restricciones siguientes: para Presidente de la Asociación será necesario tener una antigüedad de dos años como socio, al menos. Para cualquier otro cargo unipersonal bastará con una antigüedad mínima de un año.
- b.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios titulares tendrán derecho a voto una vez sea ratificada su admisión por la Junta Directiva.
- c.- El ejercicio de voto podrá ser realizado mediante los procedimientos siguientes:
  1. Voto personal directo.

2. Voto por correo.

3. Por delegación de voto.

A tal efecto la Junta Directiva elaborará el procedimiento a seguir en cada uno de los casos.

d.- Proponer mociones, actividades, solicitar información, publicar artículos o participar en todas las actividades que organice la Asociación.

e.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

f.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

h.- La baja de socio lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Asociación.

**Artículo 17.-** De los deberes de los socios.

Serán deberes de los socios:

a.- Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación.

b.- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación.

c.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio

d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 18.-** Del patrimonio y recursos económicos.

El Patrimonio de la Asociación está compuesto por el inmueble que constituye la Sede Social del mismo.

Cuenta, asimismo con los siguientes recursos económicos:

a.- Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por las cuotas que abonen los socios, por las subvenciones que se reciban de cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, y por

las donaciones que legalmente puedan ser aportadas, y por los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios.

b.- La Junta Directiva propondrá las cuotas de los asociados en cada Asamblea General.

c.- La administración del patrimonio que pueda tener la Asociación, así como sus recursos económicos corresponde a la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación, y que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 19.-** Disolución de la Asociación.

Para proceder a la disolución de la Asociación deberán reunirse los siguientes requisitos:

a.- El acuerdo ha de ser tomado en una Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin.

b.- El acuerdo ha de ser tomado por una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por cinco (5) miembros que destinarán los recursos existentes a una entidad educativa sin ánimo de lucro y en la que se propicien los fines de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**DON MIGUEL PUYUELO SANCLEMENTE**, en su calidad de Secretario General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LOGOPEDIA, FONIATRÍA Y AUDIOLOGÍA E IBEROAMERICANA DE FONOAUDIOLOGÍA (AELFA), **CERTIFICA** que los presentes Estatutos han sido redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Murcia el 4 de septiembre de 2014.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE

Fdo.: Ramón López-Higes Sánchez  
DNI. 5.259.573W

Fdo.: Miguel Puyuelo Sanclemente  
Secretario General  
DNI.: 17.997.040-T